



Resolución Ministerial

N° 183 -2018-MIMP

Lima, 17 JUN 2018

Vistos, el Informe N° 042-2018-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Memorando N° 209-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece como deber del servidor público, actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones así como ejecutar los actos del servicio de manera transparente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 254-2015-MIMP se aprobó la Directiva General N° 009-2015-MIMP, denominada "Lineamientos para garantizar la neutralidad y transparencia política de la Unidad Ejecutora N° 001: Sede Central y los Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP durante los procesos electorales";

Que, por Resolución N° 0078-2018-JNE del Jurado Nacional de Elecciones se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el cual tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el periodo electoral;

Que, la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, unidad orgánica responsable de orientar, coordinar y proponer directivas para la formulación de reglamentos, manuales, directivas y otros documentos de gestión institucional, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, a través del Informe N° 042-2018-





MIMP/OGPP-OMI ha sustentado la necesidad de aprobar una nueva Directiva que reemplace a la Directiva General N° 009-2015-MIMP conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobada por Resolución N° 0078-2018-JNE y la Directiva N° 002-2017-MIMP "Normas para formular, tramitar, aprobar, modificar o visar dispositivos legales y documentos normativos y orientadores elaborados en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables", aprobada por Resolución Ministerial N° 134-2017-MIMP;



Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se apruebe la citada Directiva;



Con la visación del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° ~~002~~ ⁰⁰³-2018-MIMP "Normas para garantizar la neutralidad y transparencia política del Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables durante los procesos electorales", que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 254-2015-MIMP, que aprobó la Directiva General N° 009-2015-MIMP denominada "Lineamientos para garantizar la neutralidad y transparencia política de la Unidad Ejecutora N° 001: Sede Central y los Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP durante los procesos electorales".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



HOJA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



DIRECTIVA N° 003-2018-MIMP

“NORMAS PARA GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA POLÍTICA DEL PLIEGO MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”

I. OBJETIVO:

- a. Asegurar la absoluta transparencia y neutralidad de todas las personas que prestan servicios en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante el MIMP, en el marco de los procesos electorales que comprenden la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.
- b. Garantizar la no utilización de forma directa o indirecta de bienes o recursos de propiedad o administrados por el MIMP, a favor o en contra de cualquier candidato/a, partido, alianza, movimiento u organización política.
- c. Definir el procedimiento para la atención de denuncias o infracciones a los principios, deberes y prohibiciones de neutralidad y transparencia, cometidas durante los procesos electorales.



II. FINALIDAD:

Garantizar la neutralidad y la transparencia de todo el personal que labora en el MIMP, en los procesos electorales que comprenden la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.

III. BASE LEGAL:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Código Civil.
- 3.3 Código Penal.
- 3.4 Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.
- 3.6 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- 3.7 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus normas modificatorias y reglamentarias.
- 3.8 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
- 3.9 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- 3.10 Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- 3.11 Ley N° 30688, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover organizaciones políticas de carácter permanente.
- 3.12 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.13 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.14 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y modificatorias.
- 3.15 Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y modificatorias consolidado en el Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- 3.16 Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias.
- 3.17 Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.
- 3.18 Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.19 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.20 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.21 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información y sus modificatorias.
- 3.22 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.23 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias.
- 3.24 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.25 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.26 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y modificatorias.
- 3.27 Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG, que aprueba la Norma Técnica de Control N° 700: Normas de Control Interno para una cultura de Integridad, Transparencia y Responsabilidad en la función pública.
- 3.28 Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG que aprueba la Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales.
- 3.29 Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 3.30 Resolución N° 208-2015-JNE, que aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



3.31 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.

IV. ALCANCE:

4.1 Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio dentro del horario de trabajo y/o prestación de servicios, o mientras permanezcan en los locales institucionales así como durante las comisiones de servicio que se desarrollen fuera de estos en el territorio nacional o en el extranjero, por parte de:

- a. Los/Las funcionarios/as, Directivos/as y personal de confianza de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Central y Programas Nacionales del MIMP.
- b. Los/Las servidores/as que prestan servicios en la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Central, Programas Nacionales y Órganos Desconcentrados del MIMP, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio de la Entidad.
- c. Los/Los locadores/as, consultores/as, prestadores/as de servicios de seguridad y de limpieza, practicantes, secgristas y las personas que realizan la labor de voluntariado en el MIMP, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente Directiva. Tratándose de las personas naturales que prestan servicios de seguridad y de limpieza, la administración cursará comunicación a los/las representantes legales de las empresas prestadoras de dichos servicios para que su personal asignado a alguna de las dependencias o instalaciones del MIMP dé cumplimiento a lo previsto en la presente Directiva.

4.2 No se encuentran comprendidos/as en la presente Directiva, los/las servidores/as del MIMP que hayan solicitado la licencia correspondiente, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, para participar como candidatos/as durante los procesos electorales ya sea presidencial, parlamentario, regional o municipal, siempre que durante el tiempo que dure la licencia no actúen como empleados públicos ni utilicen recursos del estado con fines políticos electorales.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1 DEFINICIONES:

5.1.1 **Candidato/a:** Postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose a aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular.

5.1.2 **Neutralidad política:** Es el deber ético del/de la servidor/a del MIMP de actuar con Imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de las distintas opciones políticas presentadas en los procesos electorales; asimismo,



comprende la prohibición del aprovechamiento del cargo o función pública para beneficiar o perjudicar a cualquier candidato/a, movimiento o agrupación política que participe en los procesos electorales.

5.1.3 Organización Política: Es la asociación de ciudadanos/as interesados/as en participar de los asuntos públicos del país, región, provincia o distrito, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas. El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, las organizaciones políticas locales que son de alcance provincial o distrital y las alianzas electorales formadas en cualquiera de los citados ámbitos.



5.1.4 Periodo electoral: Es el periodo de tiempo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral desde que se realiza la convocatoria hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.1.5 Propaganda Electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para obtener su preferencia electoral a favor de una organización política, candidato/a, lista u opción en consulta, y destinada a conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos/as, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.



5.1.6 Proselitismo Político: Cualquier actividad realizada por los/las servidores/as del MIMP, en el ejercicio de sus funciones, o por medio de la utilización de los bienes o servicios de las entidades en las que laboran o prestan servicios, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.



5.1.7 Publicidad estatal: Información que el MIMP difunde con fondos y recursos de la entidad o del Tesoro Público, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a la ciudadanía que percibe los servicios prestados por la entidad.

5.1.8 Publicidad estatal preexistente: Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el diario oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

5.1.9 Servidor/a del MIMP: Es toda persona que presta servicios en la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Central, Programas Nacionales y Órganos Desconcentrados del MIMP, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio del Sector.

5.2 PRINCIPIOS:

5.2.1 El/La servidor/a del MIMP se encuentra obligado/a a ejercer sus actividades en base a los principios y deberes expuestos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

5.3 APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

5.3.1 La presente Directiva establece los deberes, prohibiciones y obligaciones exigibles a los/las servidores/as del MIMP, a fin de garantizar la transparencia y la neutralidad política. Ninguna de las cláusulas de la presente Directiva podrá interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su sola posición ideológica, ejercida en un modo privado y reservado, sino en la medida que ésta se involucre o tenga la apariencia fundada de involucrarse con el servicio o la función pública encomendada.

5.3.2 El MIMP proclama y garantiza su absoluta neutralidad en los procesos electorales que comprenden la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local; así como, los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular. Todos/as los/las servidores/as bajo el ámbito del MIMP, tienen la obligación de velar que los procesos electorales se lleven a cabo sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

5.3.3 La presente Directiva no limita el derecho de sufragio, ni exceptúa el deber de integrar las mesas de sufragio de los/las servidores/as del MIMP.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1 De las prohibiciones:

6.1.1 Los/Las servidores/as del MIMP, sin excepción, están prohibidos/as de realizar las siguientes actividades en periodo electoral:

- a. Utilizar el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su administración, para realizar actividades proselitistas o de apoyo partidario de cualquier naturaleza, de manera especial los vehículos, locales, oficinas, mobiliarios, teléfonos, faxes, computadoras, correos electrónicos, inmuebles, insumos para equipos e infraestructura logística en general. Esta disposición incluye tanto los recursos



PERU

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

provenientes del Tesoro Público como los directamente recaudados, así como aquellos procedentes de la cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos de fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

- b. Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarias o políticas sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo, función o actividad. Esta prohibición alcanza a quien ejerce cargo de dirección y/o de confianza en el Sector, tenga la facultad de designación y/o contratación de personal o tenga injerencia directa o indirecta en los procesos de selección de personal. Esta prohibición se hace extensiva a los Contratos de Locación de Servicios o Consultorías.
- c. Imponer a las personas bajo su dependencia la afiliación a una organización política, o el voto a cualquier candidato/a; o hacer valer su influencia para coactar la libertad de sufragio; inducir o ejercer presión sobre ellos/as para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o a causas partidarias; así como inducir para que participen en reuniones o mítines políticos partidarios con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado partido político, alianza, movimiento, candidato/a.
- d. Ejercer presión sobre los/las beneficiarios/as y/o usuarios/as de los servicios que brinda el MIMP con la finalidad de favorecer o perjudicar a cualquier candidato/a, movimiento, partido o alianza política, influyendo -de cualquier modo- en los procesos electorales.
- e. Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
- f. Realizar o difundir publicidad estatal durante el periodo electoral y demás infracciones vinculadas a publicidad estatal y publicidad estatal preexistente, salvo las comunicaciones no consideradas como publicidad estatal y las excepciones mencionadas en la normativa vigente.
- g. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los recursos del MIMP.
- h. Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero de la entidad o como producto de donaciones de terceros al MIMP con fines proselitistas.

6.1.2 Durante el ejercicio de sus funciones o actividades en horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicios dentro o fuera del lugar de trabajo, en el territorio nacional o en el extranjero los/las servidores/as del MIMP; así como quienes ejerzan cargos de dirección y/o confianza -utilizando su cargo- aun cuando no se encuentren en el ejercicio de sus funciones, están prohibidos/as, sin excepción, de llevar a cabo las siguientes actividades:

- a. Realizar actividades político-partidarias o de interés político particular de cualquier tipo, utilizando su cargo, con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato/a u organización política, durante los procesos electorales.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



- b. Colaborar en la organización de un partido político, alianza, movimiento político difundir propaganda a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos/as; recolectar firmas de adherentes; así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.
- c. Promocionar a las organizaciones políticas; candidatos/as que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios o cualquier modalidad análoga.
- d. Emitir opinión a favor o en contra y/o informar a los/las ciudadanos/as sobre las cualidades personales de cualquiera de los/las candidatos/as o sus respectivos planes de gobierno durante los procesos electorales.
- e. Difundir fotos o imágenes, de cualquier candidato/a, personalidad política o iconografía que evoque una organización política.
- f. Inducir a beneficiarios/as de los servicios que brinda el MIMP a simpatizar con determinado candidato/a y/o afiliarse a una organización política.
- g. Orientar el sentido del voto de beneficiarios/as de los servicios que brinda el MIMP o respaldar una causa o campaña político-partidaria.
- h. Participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.
- i. Incrementar la publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, durante la etapa previa a la fecha de convocatoria de elecciones, generando mayores gastos que los previstos por parte de las entidades comprendidas en el Sector.



En periodo electoral ningún servidor/a del MIMP podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.



6.2 De las obligaciones y deberes:

- a. El/La servidor/a del MIMP debe actuar con absoluta imparcialidad política al ejercer su función o actividad pública, tratando a las personas con igualdad, sin utilizar el poder y los recursos derivados de su cargo o función pública, para perjudicar o favorecer a cualquier grupo o persona. La neutralidad en el ejercicio de la función pública obliga a las personas que prestan servicios en el MIMP a excusarse de participar o intervenir en aquella situación que ponga en conflicto sus intereses con sus deberes institucionales.
- b. El/La servidor/a del MIMP debe proteger y conservar los bienes del Sector, utilizándolos de forma racional para el desempeño de su función o actividad pública, evitando su abuso o derroche. Asimismo, a fin de evitar el proselitismo político y el uso indebido de los recursos públicos, en la ejecución de los proyectos financiados por el MIMP debe promoverse que los convenios de financiamiento contengan un compromiso ético de neutralidad política de las personas intervinientes en las diversas etapas de ejecución de dichos proyectos.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- c. En caso que alguna de las dependencias del MIMP ejecute, patrocine o auspicie eventos académicos o de difusión vinculados con temas de participación ciudadana, en los que participen candidatos/as o representaciones de organizaciones políticas, el responsable de la dependencia que organiza el evento, bajo responsabilidad, deberá asegurarse que se promueva la más amplia participación de todas las opciones políticas que compiten durante los procesos electorales. Asimismo, si el MIMP es el organizador del evento deberá comunicar previamente al Jurado Electoral Especial sobre el desarrollo de las referidas actividades siguiendo lo establecido en la normativa vigente.
- d. El/La servidor/a del MIMP debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Toda decisión que deba adoptar en el ejercicio de sus funciones o actividad pública, relacionada con los servicios que brinda el MIMP a la ciudadanía tales como: donaciones, subsidios directos, asignaciones, capacitación, entre otros, deberá ser transparente, objetiva y debidamente sustentada. Los recursos públicos y patrimonio que se utilicen para tales fines deberán disponerse correcta y transparentemente dentro de los objetivos, metas presupuestales y programadas en el MIMP. Asimismo deberán brindar y facilitar a la ciudadanía y a quienes trabajan en el Sector, el acceso fácil y oportuno a la información pública, incluyendo la relativa a finanzas públicas, salvo las excepciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e. Los/Las servidores/as del MIMP que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tienen la obligación de denunciar los hechos ante la Secretaría Técnica de apoyo al procedimiento administrativo disciplinario del MIMP, al que alude la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dependiente de la Oficina General de Recursos Humanos, en adelante Secretaría Técnica.
- f. Los/Las servidores/as del MIMP se encuentran facultados a solicitar que cualquier disposición de rango superior que consideren contraviene lo dispuesto en la presente Directiva y le sea cursada por escrito, puedan rechazarla con el debido fundamento; en cualquier caso, deberá observar la vía jerárquica competente.
- g. En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerada como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.



6.3 Del procedimiento para el tratamiento de hechos relacionados al incumplimiento del deber de neutralidad política

6.3.1 Para el tratamiento de hechos relacionados al incumplimiento del deber de neutralidad política a nivel administrativo, electoral o penal deberán tener el siguiente procedimiento de atención:

- a. Las denuncias contra cualquier servidor/a del MIMP que contravenga el deber de neutralidad, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los/las



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



candidatos/as o los/las ciudadanos/as en general en las oficinas administrativas del MIMP; ante la Defensoría del Pueblo y ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral, en todo el territorio nacional. Las denuncias deben ser atendidas por la Entidad y comunicadas al órgano de control respectivo.

- b. Si los documentos provienen de la Defensoría del Pueblo o de cualquier otra entidad pública, la Secretaría General del MIMP realizará las coordinaciones necesarias a fin de informar a dicha institución las acciones adoptadas conforme a la presente Directiva.
- c. Todo documento concerniente a una presunta infracción sobre transparencia y neutralidad en un proceso electoral ingresa a través de la Oficina de Trámite Documentario y Atención del Ciudadano, debiendo ser remitido en el día a la Oficina General de Recursos Humanos para su traslado a la Secretaría Técnica, incluida la información recibida y/o aquella que se haya tomado conocimiento a través de la prensa, correos electrónicos, entre otros medios, que deviene en una acción de oficio.
- d. El/La servidor/a del MIMP que tenga conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tiene la obligación de denunciar los hechos ante la Secretaría Técnica. En el MIMP existen dos canales para el ingreso de denuncias:
- Interno: Cualquier órgano o unidad orgánica puede ingresar y remitir una denuncia directamente a la Oficina General de Recursos Humanos a fin de que se siga el procedimiento regular. En caso sea un servidor/a que pertenezca a la Oficina General de Recursos Humanos, deberá informar y proceder de oficio con el procedimiento regular.
 - Externo: Cualquier persona en forma individual o colectiva puede ingresar una denuncia anónima o no por Mesa de Partes del MIMP, a fin que esta siga el procedimiento regular.
- e. La Secretaría Técnica, es la instancia competente para evaluar y calificar las denuncias sobre hechos que contravengan los principios, deberes y prohibiciones que presenten los/las ciudadanos/as o el servidor/a del MIMP. Las reglas del procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las infracciones que se cometan por infringir lo dispuesto en la presente Directiva, se sujetan a lo estipulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y a la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. La sanción o penalidad aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.
- f. La Secretaría Técnica, en el plazo de un (1) día hábil de recepcionada la denuncia, verificará los hechos y remitirá el documento a la Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central. Cuando la Secretaría Técnica determine que están involucrados los Programas Nacionales adscritos al MIMP, remitirá los documentos al Despacho Viceministerial correspondiente, el cual en el plazo de un (1) día hábil, los derivará a la Dirección Ejecutiva del Programa





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Nacional que corresponda para su atención. Asimismo, de considerarlo pertinente podrá adoptar otras medidas, que incluyan disposiciones a otros órganos, tales como la Oficina de Comunicación del MIMP.

- g. La Oficina General de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001 y de los órganos que hagan sus veces en la Unidad Ejecutora 006 y en la Unidad Ejecutora 009, en el plazo de cuatro (4) días hábiles, elaborará y remitirá a la Secretaría Técnica, un informe que determine si deben adoptarse acciones administrativas disciplinarias, que se realizarán conforme a los procedimientos internos del MIMP y la normativa vigente.
- h. La Secretaría Técnica, en un plazo de tres (3) días hábiles, remitirá el oficio y/o carta de respuesta a quien inició el procedimiento, de corresponder; asimismo, si se advierte una presunta infracción a normas penales o un perjuicio al Ministerio o Programa se remitirán los actuados a la Procuraduría Pública del MIMP, para la adopción de las acciones a que hubiere lugar.
- i. Si los hechos se refieren a una persona natural o jurídica (autoridad, candidato/a, organización política) que presuntamente haya usado la denominación y/o logo del MIMP o de los Programas Nacionales adscritos al Sector, para orientar el voto de los electores; entre otras acciones prohibidas por la normativa vigente en materia electoral, se cursará una carta notarial comunicando los hechos advertidos y otorgando un plazo para su respuesta. Si la carta notarial no fuese respondida se comunicará lo actuado a la Defensoría del Pueblo y/o al Jurado Nacional de Elecciones, para las acciones que se estimen pertinentes. De haber sido contestada se evaluará la pertinencia de dicha remisión, sin perjuicio de la continuación del presente procedimiento, en lo que corresponda.



6.4 Consideraciones por incumplimiento del procedimiento

6.4.1 Las máximas autoridades de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Central y de los Programas Nacionales del MIMP, en coordinación con la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP deberán mantener actualizados los mecanismos de control interno previo, a efectos de supervisar la correcta, eficiente y económica utilización de los recursos públicos, así como el ejercicio de las funciones del/ de la servidor/a del MIMP con relación al cumplimiento de la normativa. Asimismo, deberán verificar y cautelar que el/la servidor/a del MIMP no incurra en inconductas funcionales previstas en el numeral 5.3 de la presente Directiva durante los procesos electorales, ya sea presidencial, parlamentario, regional, municipal, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.



6.4.2 Cualquier servidor/a del MIMP que desee adoptar alguna decisión personal vinculada con los aspectos regulados por la presente Directiva, podrá formular consulta por escrito a la Oficina General de Recursos Humanos, en el caso de la Unidad Ejecutora 001 y, al órgano que haga sus veces, tratándose de los Programas Nacionales que tengan la condición de Unidad Ejecutora, señalando en forma precisa el aspecto normativo sujeto a interpretación o aclaración correspondiente relacionada al alcance y contenido de la presente Directiva.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIDEL Y ORIGINAL
MARIELA MAREZ DE LA ROSA
Fecha: 17/06/18 236



6.4.3 El MIMP colaborará transparente y neutralmente en cualquier proceso de investigación, sanción o similares relacionados al incumplimiento del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral de cualquier persona que preste servicios en la entidad.



6.4.4 Todo aquello que no haya sido especificado dentro de este procedimiento deberá seguir lo establecido en la normativa vigente sobre denuncias, procedimiento administrativo disciplinario, neutralidad y transparencia política en periodo electoral, y similares.

VII. RESPONSABILIDAD:



6.1 Corresponde al servidor civil de mayor nivel jerárquico de las Unidades Orgánicas del MIMP, Programas y/o Unidades Ejecutoras, velar por el cumplimiento de los principios y obligaciones contenidos en la presente Directiva.

VIII. ANEXOS

Anexo N° 01 – Flujograma



